



SECRETARÍA
DEL R. AYUNTAMIENTO
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
24 DE ABRIL DEL 2026
ACTA NÚMERO 07/2026**

En la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las (15:08) quince horas con ocho minutos del día (24) veinticuatro de abril del (2026) dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Cabildo, "CAPITAN ALONSO DE LEÓN", se les ha convocado el día de hoy con el objeto de celebrar la **Primer Sesión Ordinaria del mes de abril, del H. Ayuntamiento**, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 35 apartado B, fracción IV, 44 fracción II, 45 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 32 fracción I, 33, 36, 38 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Acto seguido, el Ciudadano **Licenciado CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ, Presidente Municipal**, instruye al Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, para que proceda a pasar lista de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, con fundamento en lo que establecen los artículos 31, 43 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, haciéndolo de la siguiente forma:

Presidente Municipal:

C Licenciado CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Síndico Primero
Síndico Segundo
Primer Regidor
Segundo Regidor
Tercer Regidor
Cuarto Regidor
Quinto Regidor
Sexto Regidor
Séptimo Regidor
Octavo Regidor
Noveno Regidor
Décimo Regidor
Onceavo Regidor
Doceavo Regidor

C. Patricia González Alvarez
C. Adolfo González Rosales
C. María Isabel Cavazos Tamez
C. Santiago Rivera Torres
C. Norma Leticia Fuentes Garza
C. Ventura García Verastegui
C. Yesenia Elizabeth Leal Tamez
C. Pedro Loya Parada
C. Jovana García Martínez
C. Oscar Tadeo Cárdenas de León
C. Diana Luz Buenfil Sagastegui
C. Abelardo Alexander Guzmán González
C. Marina Elizabeth Garza Rodríguez
C. Samanta Concepción Cantú Tamez

Una vez pasada lista de asistencia, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, hace uso de la palabra y certifica y hace constar que se encuentran presentes en ésta Sesión Ordinaria (12) **doce miembros del Ayuntamiento**, además del **Presidente Municipal**; faltando la presencia de los C.C. **Pedro Loya Parada, Sexto Regidor y Marina Elizabeth Garza Rodríguez, Onceava Regidora**, quienes previamente avisaron que no les sería posible asistir, quedando justificada su inasistencia.

**GOBIERNO MUNICIPAL
DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.**

m

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Acto continuo, el Ciudadano **LICENCIADO CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ**, Presidente Municipal, declara que existe Quórum Legal para la celebración de la presente Sesión y se declaran válidos los acuerdos que se alcancen en la misma, instruyendo al Secretario del Ayuntamiento, para que le asista en los trabajos de la presente Sesión.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: El Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, por instrucciones del Presidente Municipal, procede a dar lectura al orden del día, haciéndolo de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaración de quórum, y declaración de válidos los acuerdos que se alcancen en la presente Sesión Ordinaria
- III. Presentación y aprobación del Orden del Día
- IV. Informe del Cumplimiento de Acuerdos
- V. Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria referente a la iniciativa de expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez
- VI. Clausura de la Sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, somete a consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento para su aprobación, el **ORDEN DEL DÍA** a tratar en la presente Sesión Ordinaria, solicitando que los que estén de acuerdo con la aprobación lo hagan en la forma acostumbrada, los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO: Se aprueba **EL ORDEN DEL DÍA**, de la presente Sesión **ORDINARIA** de Cabildo.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **cuarto** punto del Orden del Día, manifestando lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 49, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, referente al cumplimiento de acuerdos y considerando que este punto del orden del día es meramente informativo, solicito a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, la dispensa de la lectura del cumplimiento de acuerdos, en virtud de que la secretaria a mi cargo les notificó y entregó con anterioridad copia del mismo para su conocimiento."*

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, hace constar que los integrantes del H. Cabildo, por **UNANIMIDAD** de los presentes **acuerdan la presente dispensa**.

No obstante de la anterior dispensa, se transcribe el texto íntegro del Cumplimiento de Acuerdos para que forme parte de la presente acta.

EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE MARZO DEL 2026	
1.	SE GIRÓ OFICIO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE LA



SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO	
CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL, AL DIRECTOR DE PATRIMONIO Y AL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL REFERENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2025	
2.	SE REMITIÓ OFICIO A LA COMISIÓN DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMISIÓN DE NOMENCLATURAS, AL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, AL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y AL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO PALMITOS, INFORMÁNDOLES DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMISIÓN DE NOMENCLATURAS REFERENTE A DENOMINAR "ING. RAFAEL A. RODRIGUEZ DE LEÓN" AL PUENTE UBICADO EN LA CALLE GERMÁN ALMAGUER EN EL EJIDO PALMITOS

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, da lectura al **quinto** punto del Orden del Día, referente al Dictamen con Propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria referente a la iniciativa de expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, cede el uso de la voz al C. **OSCAR TADEO CÁRDENAS DE LEÓN, Octavo Regidor y Presidente de la Comisión**, quien procede a explicar los trabajos llevados a cabo por la misma.

Se transcribe el Dictamen de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria:

H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMENEZ NUEVO LEON P R E S E N T E.

Los integrantes de la **Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria** del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 fracción I incisos b), m), p), 36, fracciones V, VI y XI, 38, 40, fracción I, 42, 43, 162, 222 al 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **DICTAMEN** respecto a la iniciativa de expedición del **REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Gobierno Municipal qué entró en vigor en el mes de octubre del año 2015-dos mil quince, y contempla la obligación para esta Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a actualizar, adecuar y reorganizar los diferentes ámbitos de la administración pública municipal, y por las necesidades actuales del municipio es oportuno la elaboración, análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa de un reglamento orgánico del gobierno municipal para el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

En el pasado 21-veintiuno de febrero del 2025-dos mil veinticinco, esta Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, procedió a la elaboración, análisis, estudio y dictamen referente a la iniciativa de un nuevo Reglamento de la Comisión de

Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Posteriormente, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en sesión ordinaria de fecha 27-veintisiete de febrero del 2025 -dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir por unanimidad de votos el dictamen de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, relativo a la CONSULTA PÚBLICA para la creación del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Ahora bien, el día 09-nueve de julio del 2025 -dos mil veinticinco, se publicó dicha consulta en el Periódico Oficial del Estado.

En la consulta pública se especificó que se otorgó un término de 15 -quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva y que vencieron el día 30-treinta de julio del 2025 a las 15:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, habiéndose presentado una solicitud ciudadana por parte de un Profesionista del Derecho de la Localidad, propuestas de modificación, mismas propuestas de modificación realizadas por la Dirección General de Jurídica del Ayuntamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento público, que en el municipio que actualmente representamos como parte del Republicano Ayuntamiento, no se cuenta con un reglamento actualizado acerca del funcionar de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, por lo que al tomar como referencia los servicios públicos prestados, las actividades realizadas y las adversidades afrontadas, así como las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos, las cuales han estado evolucionando y es necesario ajustarlas a la actualidad, para atender las necesidades que enfrenta nuestro municipio, se propone que es oportuno actualizar perfeccionar y modernizar el marco legal de nuestro Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Siendo de suma importancia contar con un ordenamiento que contenga todas las facultades y atribuciones de la Referida.

Por tal motivo, es por lo que, en base a la Ley de Gobierno Municipal, se somete a consideración el presente reglamento que suprima al anterior Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, para quedar como se establece en el presente dictamen en base a lo dispuesto en la aplicable Ley de Gobierno Municipal del Estado.

En este orden de ideas y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Comisión de Gobierno, Reglamentación Y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento lo relativo a la iniciativa de expedición del Nuevo **REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por el artículo artículos 70 fracción I, punto 2, y 6, 79, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez; por ello, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el arábigo 33 fracción I inciso b) y demás disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el arábigo 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y lo dispuesto por el artículo 70 fracción I, punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta, Jiménez, Nuevo León, le corresponde la aprobación, la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

TERCERO: Que la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar, dictaminar y proponer al Ayuntamiento la iniciativa de expedición del **REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN**, en observancia a lo dispuesto por el artículo artículos 2, 7, 63, 64, 65 fracción I, 66 fracción I punto 2 3, 68, 69, 70, 72, 75, 76 al 83 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez.



CUARTO: que la propuesta de texto del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano Colegiado de carácter administrativo y sancionador en materia de Seguridad Pública, dotado de autoridad, autonomía técnica y de gestión, competente para conocer, dar trámite y substanciar los procedimientos correspondientes al incumplimiento de los requisitos de permanencia de los elementos operativos pertenecientes a esta Secretaría; así como conocer, dar trámite y resolver las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cuya actuación implique faltas al régimen disciplinario.

Lo anterior, lo realizará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 3. Son sujetos de este Reglamento los policías en cualquiera de las categorías previstas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, agentes o elementos de tránsito, custodios o guardias municipales y en general el personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León

ARTÍCULO 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a la Contraloría Municipal y a las autoridades con quienes se auxilie la Comisión de Honor y Justicia para el trámite de procedimientos y ejecución de sus resoluciones.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AUTORIDAD INVESTIGADORA:** Será personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría designada por la misma para ejercer la investigación de:
 - a) Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
 - b) Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
 - c) Conductas constitutivas de presunta responsabilidad de faltas administrativas contempladas en la Ley de Responsabilidades.
- II. **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** Será el Delegado designado por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Cadereyta Jiménez, N.L. Lo anterior en términos del artículo 17 del presente reglamento. Siendo ésta la autoridad para la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Cadereyta Jiménez N.L. que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas y de imposición de sanciones desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, o la conclusión del período de alegatos según se trate de faltas administrativas graves o no graves o conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad. Siendo la encargada de la substanciación de las conductas y faltas a que se hace referencia en la fracción I, del presente artículo;
- III. **AUTORIDAD RESOLUTORA:** Tratándose de Faltas administrativas no graves; conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, lo será la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.. Para las Faltas administrativas graves, o que constituyan hechos de corrupción, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas;
- IV. **COMISIÓN:** La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- V. **CONDUCTAS PROHIBIDAS Y SUJETAS A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Las previstas en el artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VI. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** La Contraloría Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;

- VII. **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y FALTAS A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS ESPECÍFICAS:** Las previstas en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;
- VIII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.
- IX. **SERVIDORES PÚBLICOS:** Servidores Públicos del Municipio de Cadereyta Jiménez, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio mencionado;
- X. **LEY DE SEGURIDAD:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y
- XI. **SECRETARÍA:** Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

ARTÍCULO 6. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 7. La Comisión estará integrada por:

- I. Presidente. Será la persona Titular de la Contraloría Municipal.
- II. Secretario Técnico. Será la persona Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Cadereyta, Jiménez, Nuevo León.
- III. Vocal. Será el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, Prevención Social y Vialidad
- IV. Vocal. Será la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León:
- V. Vocal. Será la persona Titular de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio;
- VI. Vocal: Será la persona Titular de la Dirección de Prevención Social del Delito;
- VII. Vocal: Será la persona Titular de la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VIII. Vocal: Será la persona Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. Vocal: Será la persona Titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad; y
- X. Vocal: Será la persona titular de la Dirección del Instituto de la Mujer
- XI. Consejo Ciudadano: Que será integrado por un ciudadano elegido por el Ayuntamiento.

Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión, a excepción de los señalados en las fracciones V a IX, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia señalados de la fracción I a la IV, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.

Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones V, VI, VII, y VIII podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito de la misma área.

En caso de ausencia del titular, el integrante suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con derecho a voz y voto, excepto los titulares de las fracciones V, VI, VII, y VIII, quienes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 8. Los cargos de los integrantes de la Comisión, son de carácter honorífico. La participación de los Comisionados Ciudadanos, será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general, por lo que no percibirá remuneración alguna por el desempeño de sus funciones ni será considerado servidor público. Los integrantes que fungan y tienen el carácter de servidores públicos no recibirán percepción o remuneración adicional alguna a la que reciben debido a su empleo cargo o comisión.

ARTÍCULO 9. Los Comisionados Ciudadanos, serán elegidos por el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las bases correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento del Municipio, a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana. Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;
- III. No ser servidor público y no haber sido sancionado administrativamente con destitución, o inhabilitación como servidor público;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena corporal;
- V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y,
- VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el periodo constitucional de la administración en la que fueron designados. La lista de Comisionados Ciudadanos deberá integrarse por lo menos, por una mujer y un hombre.



ARTÍCULO 10. Los Comisionados Ciudadanos son inamovibles a excepción de que alguno de éstos incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por faltas graves a la ética o a la legalidad en el ejercicio de sus funciones;
- III. Por no asistir a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada;
- IV. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es designado como servidor público, dirigente de algún partido político o de una Asociación Política, o ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;
- V. Si durante el desempeño de Comisionado Ciudadano, es condenado por delito doloso con pena corporal.;
- VI. Por causas que se estimen graves a juicio del Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez.

ARTÍCULO 11. El procedimiento de remoción de los Comisionados Ciudadanos, a que se refiere el artículo anterior, iniciará con la denuncia por escrito que el Presidente de la Comisión, realice al Ayuntamiento, acompañando la evidencia con la que sustente los hechos de su denuncia.

El Ayuntamiento antes de resolver sobre la remoción o no del Comisionado Ciudadano, ordenará el emplazamiento al Comisionado Ciudadano, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de audiencia, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como que la misma se llevará a cabo ante el Ayuntamiento.

Se le hará saber que dicha audiencia es para que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, y se le deberá entregar copia certificada de las constancias del expediente integrado. Concluida la audiencia el Ayuntamiento deberá dictar resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles, la resolución, deberá notificarse personalmente al Comisionado Ciudadano.

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de la personalidad jurídica de la Comisión, tendrá la representación de la misma el Presidente.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13. El Presidente de la Comisión contará con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, y contar con voto de calidad en caso de empate;
- II. Iniciar y substanciar los procedimientos de remoción del personal de las instituciones policiales, que resulten procedentes, de conformidad a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, este reglamento, y demás normatividad aplicable;
- III. Una vez concluida la substanciación de los procedimientos de remoción del personal de las instituciones policiales del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dictará la resolución correspondiente.
- IV. Ordenar las notificaciones que correspondan a las partes y autoridades dentro de la sustanciación de los procedimientos que conozca;
- V. Informar al Secretario y demás funcionarios, según corresponda, la terminación de los procedimientos, a efecto de que tomen conocimiento y se proceda, en su momento, a la materialización de las sanciones decretadas;
- VI. Dictar, conforme a la gravedad del caso, la suspensión de funciones y remuneraciones a los servidores públicos de la Secretaría sujetos a los procedimientos iniciados con motivo del incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia;
- VII. Desechar las solicitudes de inicio de los procedimientos de remoción en los casos de notoria improcedencia o aquellos que señale la ley;
- VIII. Hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones empleando los medios de apremio que le señale la ley, y Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones de la Comisión:

- I. Conocer, tramitar, substanciar y resolver el procedimiento de separación del cargo, correspondiente al incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.
- II. Conocer, tramitar y tener a su cargo la investigación substanciación y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad Pública.
- III. Substanciar los procedimientos sancionadores en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;
- IV. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa originados en contra de la actuación de los servidores públicos de la Secretaría;

- V. Imponer las sanciones administrativas a los servidores públicos de la Secretaría, en términos del presente Reglamento y acorde a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, atendiendo el debido proceso;
- VI. Remitir a la Contraloría Municipal, copia certificada de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los servidores públicos de la Secretaría, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones, a la Secretaría de Seguridad del Estado, a efecto de inscribirlas en el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;
- VII. Tener acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley de Seguridad, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes;
- VIII. Si dentro del procedimiento la Comisión, advierte la posible constitución de algún delito previsto en la legislación penal en vigor, deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas;
- IX. Rendir un informe mensual al Presidente Municipal y al Titular de la Contraloría Municipal, sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Servidores Públicos de la Secretaría, lo cual deberá realizar a más tardar el primer día hábil del mes siguiente al que se informa;
- X. Tratándose de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, así como de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, Resolver sobre el recurso que interponga el Servidor Público de la Secretaría, en contra de la resolución de la Comisión, que le imponga sanciones;
- XI. El empleo de medidas y medios de apremio para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad,
- XII. Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 15. La Comisión en pleno designará un delegado de entre una terna de aspirantes que le presente la Contraloría, siendo facultad de dicha Comisión su nombramiento, remoción o ratificación en el cargo.

ARTÍCULO 16. Para ser Delegado de la Comisión, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia mínima de un año en el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León;
- II. Tener como mínimo 25-veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Ser licenciado en Derecho con título legalmente expedido por la autoridad correspondiente y como mínimo de 3-tres años en el ejercicio de la profesión;
- IV. No haber sido condenados por delitos de carácter intencional o que haya sido sancionado con la privación de la libertad; y,
- V. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.

ARTÍCULO 17. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Iniciar de oficio o a instancia de parte el Procedimiento Administrativo;
- II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- III. Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;
- IV. Desahogar el procedimiento de responsabilidad administrativa en términos del presente Reglamento;
- V. Realizar los proyectos de resolución derivados de las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI. Someter ante la Comisión de Honor y Justicia, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de resolución referido en la fracción que antecede;
- VII. Tener a su cargo módulos que operen como oficialía de partes para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría de la Contraloría Municipal y en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad; y,
- VIII. Las demás que sean conferidas por la Comisión, las cuales deberán estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 18. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se realizarán de manera ordinaria mensualmente, de acuerdo a un calendario que será aprobado en su primera sesión ordinaria del año. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente de la Comisión con ese carácter.

La convocatoria, así como el orden del día, deberán ser notificados por escrito o de manera electrónica, esta última a través del correo electrónico institucional, respecto a los integrantes de la Comisión, que son Servidores Públicos del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y respecto a los Comisionados Ciudadanos, mediante el correo electrónico que hayan designado por escrito para esos efectos, dicha



convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de dos días hábiles antes de su realización en el caso de que la sesión tenga el carácter de ordinaria, mientras que se requerirá notificación de por lo menos un día hábil para las extraordinarias, señalándose en todo caso lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, que tienen derecho a voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente, en primera convocatoria, o con la asistencia de la mayoría de los integrantes en segunda convocatoria, para la cual bastará que sean convocados con acuse de recibo de forma indubitable. Sus acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los integrantes de la Comisión presentes. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad. De cada sesión, el Secretario formulará el acta que deberá foliarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año al que corresponde y contendrá al menos los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y la firma de los asistentes con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACION DEL CARGO POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.

ARTÍCULO 19. La determinación de la separación del cargo del personal de las Instituciones Policiales se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por instrucciones de la persona Titular de la Secretaria, o por propuesta del superior jerárquico de quien dependan los elementos de la institución a quien se proponga separar del cargo, o a propuesta del Presidente de la Comisión de Carrera Policial al tener conocimiento del incumplimiento de los requisitos de permanencia, para efectos de que el Presidente instruya el procedimiento correspondiente.
- II. Las propuestas de separación del cargo que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de separación del cargo del elemento a que se refieran.
- III. En caso de que la propuesta de separación del cargo no reúna los requisitos de las fracciones que anteceden, se realizará la prevención a la autoridad correspondiente, para que, en el término de cinco días posteriores a la prevención, dé cumplimiento a los requisitos señalados. De no manifestarse a la prevención, la propuesta será desechada.
- IV. Se enviará una copia de la propuesta de separación del cargo y sus anexos al elemento policial sujeto al procedimiento, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta de separación del cargo, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de separación sobre lo cual el elemento policial sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.
- V. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al elemento sujeto al procedimiento de separación del cargo a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.
- VI. Si de los resultados de la audiencia se advierten hechos o conductas que impliquen alguna falta al régimen disciplinario por parte del elemento sujeto del procedimiento o de otros elementos, se hará de conocimiento a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, del Municipio.
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se podrá determinar la suspensión cautelar del elemento sujeto al procedimiento de separación del cargo, siempre que a su juicio así convenga para la debida conducción del procedimiento. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si resultara que el elemento suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia, será restituido en el goce de sus derechos.
- VIII. Una vez verificada la audiencia, y desahogadas las pruebas, instruido, se turnará al Pleno de la Comisión a fin de que emita la resolución correspondiente, la cual se notificará personalmente al interesado.

El ofrecimiento de la prueba confesional o testimonial se desahogará por oficio durante el procedimiento establecido en este artículo.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMENEZ, NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 20. De conformidad con Ley de Seguridad, cuando se trate de quejas o denuncias de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por escrito o por comparecencia.

ARTÍCULO 21. En las conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y en las de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicha Ley de Seguridad, garantizando el debido proceso aplicando supletoriamente en lo no previsto en su procedimiento lo que estipula el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

- I. Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurrirán quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas;
- II. Si celebrada la audiencia a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Servidor Público, presunto responsable o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II del artículo 229 de la Ley; y,
- III. Cerrada la instrucción, a que hace alusión el artículo 229 de la Ley de Seguridad, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al elemento imputado y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO 22. Se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna.

Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 16:00 horas.

Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 23. La medida cautelar, consistente en suspensión cautelar, se realizará y decretará conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad.

ARTÍCULO 24. Podrá la Comisión por conducto del Delegado iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo 20.

ARTÍCULO 25. Si el Servidor Público a quien se le impute la queja o denuncia admitiera su responsabilidad, tratándose de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Seguridad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo que la Comisión disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión.

En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

ARTÍCULO 26. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Seguridad, y el presente Reglamento, la Comisión, podrá emplear las siguientes medidas y medios de apremio:

I. Las previstas en el artículo 238 de la Ley de Seguridad, tratándose de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o del incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad;

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27. Se entiende por sanción, la medida a que se hace acreedor el Servidor Público, que cometa alguna violación a la Ley de Seguridad.

La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

Las sanciones deberán registrarse en el expediente personal de los infractores:

La imposición de las sanciones que determine la Comisión se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los servidores públicos de la Secretaría.

ARTÍCULO 28. Para la aplicación de las sanciones, de Conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, o de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad la Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Seguridad, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

ARTÍCULO 29. Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y en lo no previsto en dicha ley, se fundará en términos de lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley de Seguridad, en los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 30. La Comisión deberá notificar a la persona denunciante de la resolución dictada en el procedimiento correspondiente.



ARTÍCULO 31. La ejecución de las sanciones impuestas en resolución firme de conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, y de Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

ARTÍCULO 32. La Comisión, impondrá las sanciones acordes a lo siguiente:

I. Para, conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción, previstas en la Ley de Seguridad, y para Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad, las contempladas en el artículo 220 de la Ley;

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33. Las resoluciones que dicte la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser impugnadas en los términos y forma de la Ley de Seguridad Pública cuando se trate de: conductas prohibidas y sujetas a imposición de sanción e Incumplimiento de obligaciones y faltas a los principios de actuación y a las normas disciplinarias específicas previstas en la Ley de Seguridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO. Los asuntos administrativos y contenciosos en trámite que se estén atendiendo, continuarán en el conocimiento de las mismas hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes en el momento de su recepción.

QUINTO: - Que la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 65 fracción I, 66 fracción I, punto 2, 68, 69, 70, 72, 75, 76 al 83 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

SEXTO:- Que, habiéndose cumplido con las formalidades normativas correspondientes, los integrantes de esta comisión ponemos a consideración de este Ayuntamiento la expedición del reglamento en comento, ya que es oportuno actualizar perfeccionar y modernizar el marco legal de nuestro municipio, por ende es necesario se derogue el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha, de fecha 29 de junio de 2016, y las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y se apruebe la creación de este nuevo Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, el cual tiene por objeto regular la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, por lo que esta Comisión ha determinado que dicha Iniciativa reúne las formalidades establecidas por las disposiciones legales aplicables

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, que suscribe solicita a este H. Cuerpo Colegiado tenga a bien aprobar los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba y se expide el **REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO. Se Abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha, de fecha 29 de junio de 2016, así como las disposiciones municipales que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal, así como en la página oficial de Internet: www.cadereyta.gob.mx

CUARTO. Los Trámites y Recursos Administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán según las disposiciones vigentes al momento de emitirse el acto de autoridad que se impugna.

QUINTO: Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, a fin de que se realicen las respectivas publicaciones y comunicaciones a toda la administración pública municipal.

Dado en la Presidencia Municipal en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a los 22 días del mes de abril del año 2026 -dos mil veintiséis.

Así lo acuerdan y lo firman los Integrantes de la
**Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez,
Nuevo León (Rúbricas)**

Una vez explicado el contenido del mismo, y puesto a consideración del pleno los acuerdos presentados, hace uso de la voz la C. Diana Luz Buenfil Sagastegui, Novena Regidora, quien manifiesta la propuesta de agregar a la integración de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, a un vocal más, sugiriendo que dicho cargo fuera ocupado por una mujer.

Al respecto, el pleno propuso que dicha posición fuera desempeñada por quien presida en su momento la Dirección del Instituto de la Mujer del Municipio. La propuesta fue sometida a consideración del pleno siendo aprobada por unanimidad de los presentes. En consecuencia, se instruyó la incorporación de dicho cambio en la transcripción del dictamen asentado en la presente acta.

Acto seguido, el Secretario del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado Juan Carlos de León González, pone a consideración del Pleno del R. Ayuntamiento, **el dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria;** los integrantes del H. Cabildo en vía económica y por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO: Se aprueba y se expide el REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

ACUERDO SEGUNDO: Se Abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha, de fecha 29 de junio de 2016, así como las disposiciones municipales que se oponga a lo dispuesto en este Reglamento.

ACUERDO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal, así como en la página oficial de Internet: www.cadereyta.gob.mx

ACUERDO CUARTO: Los Trámites y Recursos Administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán según las disposiciones vigentes al momento de emitirse el acto de autoridad que se impugna.



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO QUINTO: Gírense las instrucciones necesarias para el exacto cumplimiento de los presentes acuerdos, a fin de que se realicen las respectivas publicaciones y comunicaciones a toda la administración pública municipal.

Se anexa y forma parte de la presente Acta, el Dictamen con propuesta de acuerdo de la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: En el uso de la palabra el Ciudadano **LICENCIADO CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ, Presidente Municipal**, da lectura al sexto punto del Orden del Día, al no haber otro asunto que tratar, da por **CLAUSURADA** la Primera Sesión ORDINARIA de Cabildo del mes de abril, siendo las (15:20) quince horas con veinte minutos, del día (24) veinticuatro de abril del año (2026) dos mil veintiséis.

C. LICENCIADO CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ GOMEZ
Presidente Municipal

C. PATRICIA GONZALEZ ALVAREZ
Síndico Primero

C. ADOLFO GONZALEZ ROSALES
Síndico Segundo

C. MARIA ISABEL CAVAZOS TAMEZ
Primer Regidor

C. SANTIAGO RIVERA TORRES
Segundo Regidor

C. NORMA LETICIA FUENTES GARZA
Tercer Regidor

C. VENTURA GARCIA VERASTEGUI
Cuarto Regidor

C. YESENIA ELIZABETH LEAL TAMEZ
Quinto Regidor

C. PEDRO LOYA PARADA
Sexto Regidor

Jovana
Cardenas
C. JOVANA GARCIA MARTINEZ
Séptimo Regidor

Oscar Tadeo Cardenas de Leon
C. OSCAR TADEO CARDENAS DE LEON
Octavo Regidor

Diana Luz Buenfil Sagastegui
C. DIANA LUZ BUENFIL SAGASTEGUI
Noveno Regidor

Abelardo Alexander Guzman Gonzalez
C. ABELARDO ALEXANDER GUZMÁN GONZÁLEZ
Décimo Regidor

Marina Elizabeth Garza Rodriguez
C. MARINA ELIZABETH GARZA RODRÍGUEZ
Onceavo Regidor

Samanta Concepción Cantú Tamez
C. SAMANTA CONCEPCIÓN CANTÚ TAMEZ
Doceavo Regidor

Licenciado Juan Carlos de Leon Gonzalez
C. LICENCIADO JUAN CARLOS DE LEÓN GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento

Ingeniero Cesar Adrian Garcia Gonzalez
C. INGENIERO CÉSAR ADRIÁN GARCÍA GONZÁLEZ
Tesorero Municipal



Hoja de firmas correspondiente al **Acta número 07/2026 de fecha 24 de abril del 2026**, levantada por **SESIÓN ORDINARIA** del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

bad